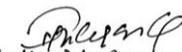




SECRETARIA: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se ha presentado memorial. Sírvese proveer. Sincelejo, Sucre, lunes, 15 de febrero de 2021


Luz María Pulgar Granados
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE

Febrero quince de dos mil veintiuno -

Visto el memorial que antecede, suscrito por la parte demandante, en el que solicita lo siguiente:

“JORGE MONTESINO CALDERON, mayor, identificado al pie de su correspondiente firma, domiciliado y residente en la ciudad de Sincelejo, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No 183.605 del CSJ en mi calidad de apoderado de la parte demandante insto se requiera por tercera vez a la dirección de prestaciones sociales de la armada nacional para que embargue el 50% de todos los emolumentos prestacionales causados a favor del señor NELSON DELGADO CUADRADO, conforme al hecho que cuando se inició el trámite procesal de divorcio se ordenó la referida medida, la dirección de prestaciones sociales solicito aclaración al despacho del primer oficio de medidas; téngase presente que el Demandado ya no está vinculado con la armada nacional por retiro voluntario y no se ha establecido por parte de la dirección si se le han pagado prestaciones económicas definitivas que hacen parte del haber conyugal causado con mi clienta. Del señor juez, Atentamente. _____ JORGE MONTESINO CALDERON C.C 92.548.077 T.P 183.605 CSJ”

Considerando que en auto admisorio de fecha 25 de junio de 2019 se decretaron las siguientes medidas cautelares:

“El embargo y retención del 50% de las cesantías, primas de antigüedad, de orden público, subsidio por matrimonio y demás prestaciones sociales que perciba el demandado como miembro activo de la armada nacional. Ofíciase al tesorero pagador correspondiente.

> El embargo y retención del 50% del capital ahorrado para la obtención de vivienda militar por parte del demandado como cabo segundo de la infantería de marina. Ofíciase al tesorero pagador correspondiente”.

Conforme a la petición que antecede, por ser procedente, se DISPONE:

Primero.- Requierase al señor pagador de la ARMADA NACIONAL con el fin que dé cumplimiento al embargo y retención del 50% de las cesantías, primas de antigüedad, de orden público, subsidio por matrimonio y demás prestaciones sociales que perciba el demandado como miembro activo de la armada nacional y El 50% del capital ahorrado para la obtención de vivienda militar por parte del demandado como cabo segundo de la infantería de marina, que le fuere comunicado dentro del proceso de la referencia.

Segundo.- De igual manera, si realizó los descuentos al momento de liquidación por retiro voluntario de la institución; en caso afirmativo, la fecha, valor, cuenta a la cual se efectuó la consignación.



ALIMENTOS
70-001-31-84-001-2019-00252-00
DE: MERLYS BEATRIZ BRIEVA SANMARTIN
CONTRA NELSON DARIO DELGADO CUADRADO

Tercero.- Adviértase de las sanciones a que puede hacerse acreedor en caso de incumplimiento.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
EN LA FECHA _____
SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO #